

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 66

Jueves 21 de Marzo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de Marzo de 1946 por la que se regula la campaña resinera del año en curso. («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Excmos. Sres.: Es sin duda alguna conveniente a los intereses generales del país, que la puesta en vigor del Plan Nacional de Resinas, elaborado por la Junta Intersindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de Marzo de 1945 y que ha de ser aprobado con arreglo a la misma disposición legal por esta Presidencia del Gobierno, previa la conformidad de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sea precedida del tiempo necesario para efectuar la adaptación a las nuevas situaciones creadas por el Plan, de los diversos elementos que entran en juego en el negocio resinero español. La consideración, por una parte, de la conveniencia dicha y la urgencia, por otra, de comenzar sin pérdida de momento la campaña resinera de 1946, aconsejan aplicar también para este año las mismas normas de carácter transitorio que regularon la de 1945, sin otras modificaciones que aquellas cuya necesidad ha sido apreciada en el transcurso de esta última campaña.

En vista de lo expuesto, a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas y previo informe favorable de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Por los industriales resineros se procederá a la resinación de aquellos montes que aprovecharon en la pasada campaña y a destilar las mieras en las mismas factorías en que lo hicieron en el año último.

Se exceptúan de esta norma:

a) Aquellos montes cuyos propietarios no hayan renunciado a la explotación ni renuncien a ella, por escrito,

ante el explotador del pasado año, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de esta Orden, en cuyo caso los propietarios vienen obligados a realizar la explotación directa por su cuenta y administración hasta situar las mieras en la misma destilería que las elaboró en el año 1945. Estos propietarios gozarán por esta campaña del derecho al uso del material actualmente instalado en el monte mediante un precio de arriendo que convendrán con el dueño de dicho material, o que fijará la Junta Intersindical de Resinas si no llegasen a un acuerdo.

b) Las explotaciones sobre las que la Junta Intersindical de Resinas se haya pronunciado con arreglo a la norma 1.ª de las publicadas por Orden de 9 de Mayo de 1945, que serán llevadas por las personas designadas por la Junta, aun cuando contra sus acuerdos se halle pendiente recurso. En este caso las mieras serán destiladas en la factoría señalada por la Junta en el acuerdo recurrido.

2.º Se mantiene para la campaña del año en curso las normas segunda (sin perjuicio de las decisiones hasta ahora adoptadas por la Administración Forestal con arreglo a la Orden de 31 de Diciembre de 1945), tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, aprobadas por la Junta en 12 de Abril de 1945 y publicadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Mayo siguiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de Marzo de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

948

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Marzo de 1946 por la que se dejan sin efecto las de 30 de Abril y 20 de Mayo de 1940 y 20 de Abril de 1944. («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

Excmos. Sres.: Diversas Ordenes circulares han venido limitando la apertura de Establecimientos dedicados a expender artículos de comer y beber, al

mismo tiempo que otras prohíben instalar nuevas salas de fiestas y demás locales de público esparcimiento en los que se celebren bailes. Razones circunstanciales aconsejaron la aplicación de tales medidas para la época en que fueron dictadas; mas no conviene prolongarlas indefinidamente, en atención a legítimos intereses que de otro modo resultarían lesionados, aparte de que se debe facilitar el libre desarrollo de la iniciativa privada para dedicarse al ejercicio de esta clase de industrias, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o a cualquiera otra exigencia del interés general.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer queden derogadas y sin efecto, desde esta fecha, las Ordenes de 30 de Abril y 20 de Mayo de 1940, de 20 de Abril de 1944 y las comunicadas concordantes sobre apertura de cafés, bares, cervcerías y similares e instalación y funcionamiento de salas de baile, locales de fiestas u otros establecimientos públicos de recreo análogos.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las otras provincias, podrán conceder licencias de apertura de tales establecimientos, previo expediente en que se acredite la buena conducta y antecedentes del peticionario, que la instalación reúna las condiciones de seguridad, higiene y comodidad exigibles, a juicio de los facultativos designados al efecto por las citadas Autoridades provinciales, y que aquellos en que hubieran de expendirse artículos intervenidos tengan concedido el necesario cupo de los mismos; ello independientemente de atenderse a la demás reglamentación en la materia, incluso en el orden fiscal, de trabajo y sindical, y de velar en dichos locales por la pública moralidad de costumbres.

Contra las resoluciones de aquellas Autoridades cabrá recurso de alzada ante este Departamento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de Marzo de 1946. — Pérez González.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

949

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Ejercicio de 1945

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1945, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo durante el expresado ejercicio, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el ejercicio de 1945.	13.059.043,08
DATA.—Pagos verificados en igual ejercicio	10.922.385,98
Existencia al terminar el ejercicio.	2.136.657,10

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

Artículos.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas
		Pesetas
INGRESOS		
1.º	Rentas.	180.327,55
3.º	Subvenciones y donativos.	214.055,96
4.º	Legados y mandas	2.285,00
5.º	Eventuales y extraordinarios.	12.347,48
7.º	Derechos y tasas	1.240.104,22
8.º	Arbitrios provinciales	107.035,91
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	1.590.654,81
10.º	Cesiones de recursos municipales	929.060,82
11.º	Recargos provinciales	301.064,60
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos	121.235,81
13.º	Crédito provincial.	2.850.000,00
14.º	Recursos especiales	693.395,00
15.º	Multas.	35,00
17.º	Reintegros	487.088,29
19.º	Resultas	4.330.292,63
	CARGO	13.059.043,08
GASTOS		
1.º	Obligaciones generales	983.174,09
2.º	Representación provincial.	85.156,75
5.º	Gastos de recaudación	79.326,08
6.º	Personal y material	2.573.416,68
8.º	Beneficencia.	2.815.315,71
9.º	Asistencia social	193.141,10
10.º	Instrucción pública	113.064,93
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	566.675,51
14.º	Agricultura y ganadería	7.015,95
15.º	Crédito provincial	1.456.853,05
17.º	Devoluciones	339.659,31
18.º	Imprevistos	30.260,31
19.º	Resultas	1.679.325,51
	DATA	10.922.385,98

Tercera parte.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.		Operaciones realizadas en dicho ejercicio
		Pesetas
CARGO		
CAPÍTULO I.—RENTAS		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.	98.508,75
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.	81.878,80

Artículos.		Operaciones realizadas en dicho ejercicio
		Pesetas
CARGO		
CAPÍTULO III.—SUBVENCIONES Y DONATIVOS		
1.º	Del Estado	214.055,96
CAPÍTULO IV.—LEGADOS Y MANDAS		
único	Legados y mandas	2.285,00
CAPÍTULO V.—EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES		
1.º	Eventuales	11.960,48
2.º	Extraordinarios	387,00
CAPÍTULO VII.—DERECHOS Y TASAS		
1.º	Por prestación de servicios	1.240.104,22
CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS PROVINCIALES		
2.º	Imposiciones y percepciones.	107.035,91
CAPÍTULO IX.—IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO		
1.º	Contribución territorial.	334.146,33
2.º	Cédulas personales	1.256.508,48
CAPÍTULO X.—CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES		
1.º	Aportación municipal	929.060,82
CAPÍTULO XI.—RECARGOS PROVINCIALES		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	301.064,60
CAPÍTULO XII.—TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
2.º	Otros ingresos.	121.235,81
CAPÍTULO XIII.—CRÉDITO PROVINCIAL		
único	Operaciones de crédito provincial.	2.850.000,00
CAPÍTULO XIV.—RECURSOS ESPECIALES		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales	693.395,00
CAPÍTULO XV.—MULTAS		
2.º	Otras multas	35,00
CAPÍTULO XVII.—REINTEGROS		
1.º	Por pagos indebidos.	47.750,42
2.º	Por otros conceptos.	439.337,87
CAPÍTULO XIX.—RESULTAS		
1.º	Existencia en Caja	2.593.035,93
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	1.737.256,70

Artículos.		Operaciones realizadas en dicho ejercicio	Artículos.		Operaciones realizadas en dicho ejercicio
		Pesetas			Pesetas
	DATA			CAPÍTULO XI.—OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES	
	CAPÍTULO I.—OBLIGACIONES GENERALES		1.º	Atenciones generales.	112.15
1.º	Servicios generales del Estado	132.565,66	2.º	Construcción de caminos vecinales	121.257,62
3.º	Deudas.	663.717,05	3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	139.049,49
5.º	Pensiones	174.917,93	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	3.378,40
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	2.083,45	5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	223.207,60
10.º	Litigios	9.890,00	10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	79.670,25
	CAPÍTULO II.—REPRESENTACIÓN PROVINCIAL			CAPÍTULO XIV.—AGRICULTURA Y GANADERÍA	
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.	49.225,20	5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	7.015,95
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	24.000,00		CAPÍTULO XV.—CRÉDITO PROVINCIAL	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.	11.931,55	Único	Operaciones de crédito provincial.	1.456.853,05
	CAPÍTULO V.—GASTOS DE RECAUDACIÓN			CAPÍTULO XVII.—DEVOLUCIONES	
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	79.327,08	1.º	Por ingresos indebidos.	37.559,00
	CAPÍTULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL		2.º	Por otros conceptos.	302.100,31
1.º	De las oficinas.	772.609,11		CAPÍTULO XVIII.—IMPREVISTOS	
2.º	De los Establecimientos provinciales.	1.267.380,86	1.º	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	30.260,31
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.993,69		CAPÍTULO XIX.—RESULTAS	
4.º	Gastos generales de la Corporación	531.433,02	1.º	Obligaciones pendientes de presupuestos cerrados y liquidados.	1.679.325,51
	CAPÍTULO VIII.—BENEFICENCIA				
1.º	Atenciones generales.	138.177,92			
2.º	Maternidad y expósitos.	22.856,88			
3.º	Hospitalización de enfermos.	771.734,61			
4.º	Huérfanos y desamparados	629.488,19			
5.º	Dementes.	1.253.058,11			
	CAPÍTULO IX.—ASISTENCIA SOCIAL				
2.º	Otras instituciones de carácter social.	161.684,74			
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.	31.456,36			
	CAPÍTULO X.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
2.º	Escuela Industrial.	37.696,30			
4.º	Escuela de Bellas Artes.	20.700,45			
5.º	Escuela de Sordomudos	24.065,51			
11.º	Monumentos artísticos e históricos	7.985,35			
12.º	Subvenciones o becas	22.617,32			

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1945 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1945.—El Depositario, Francisco Martín.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1945, a que la misma corresponde.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1945.—El Interventor, José M. Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León.

1.047

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», de esta ciudad, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para servicio de la Fábrica Nacional de Explosivos, situada en el kilómetro 1.300 de la carretera de Valladolid a Salamanca, derivándose la energía de la línea a 13.200 voltios que la misma Sociedad tiene instalada para Arroyo de la Enco-

mienda, solicitando al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el plazo de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Je-

fatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los

particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de Julio de 1945, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a esta Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Si por causa de mayor utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y al Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Sexta. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Séptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Octava. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Novena. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 28 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Becilla de Valderaduey

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes de este término relativo al 31 de Diciembre de 1945, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones. Becilla de Valderaduey, 12 de Marzo de 1946.—El alcalde, Isaac de la Vega.

967—463



Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días el padrón municipal de habitantes con referencia al día 31 de Diciembre de 1945.

Bombellida, 13 de Marzo de 1946.—El alcalde, Germán de la Fuente.

959—464



Este padrón municipal de habitantes de este término relativo al día 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Monasterio de Vega, 6 de Marzo de 1946.—El alcalde, Carlos Gago.

946—465



Este padrón municipal de habitantes de este término relativo al día 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado y oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Peñafiel, 13 de Marzo de 1946.—El alcalde, Mariano Calderón.

942—466



Este padrón municipal de habitantes de este término relativo al día 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado y oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

San Pedro de Latarce, 9 de Marzo de 1946.—El alcalde, José Prieto Prieto.

947—467



Torre de Esgueva

En la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, se hallan expuestos los documentos siguientes:

Padrón municipal de habitantes confeccionado en 31 de Diciembre de 1945.

Cuentas mur 945.

Torre de Es 945.

El alcalde 968—468



Terminada la formación del padrón de habitantes de este término, se halla expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamación.

Villavaquerín, 11 de Marzo de 1946.

El alcalde, Emil 943—469



ANUNCIO

Junta Local de Fomento Pecuario de Villacarralón

Subasta de pastos

El día 31 de Marzo actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal, por todo el año de 1946, bajo el tipo de tasación de dos mil doscientas veinticinco pesetas, y un cupo de ciento sesenta y cuatro cabezas lanares, para cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas conforme al modelo inserto en el «Boletín Oficial» que a continuación se transcribe, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a la cantidad de ciento once pesetas veinticinco céntimos, en esta Junta Local.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio y reintegro del expediente.

Villacarralón, 7 de Marzo de 1946.—El presidente de la Junta, Teófilo Rojo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Villacarralón en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente en materia de pastos y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., (en letra) pesetas ... céntimos, por el tiempo de aprovechamientos.

Villacarralón, a ... de ... de 1946. El solicitante.

470

Imprenta de la Diputación provincial

